HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 043 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDWIN ULLOA HURTADO**
IDENTIFICACIÓN:	74.242.717
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	**JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901048992-7
REPRESENTANTE LEGAL:	**MARÍA ZORAIDA RINCÓN BAUTISTA**
IDENTIFICACIÓN:	CC. 46.450.943 EXPEDIDA EN DUITAMA
DOMICILIO:	CR 30 N 10-34 DUITAMA
TELÉFONO:	3112152195
CORREO ELECTRÓNICO:	contabilidadjezasol@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP. No. 321 DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2026 AFECTANDO EL RUBRO 24501030101 DENOMINADO “MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO”.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP. No. 432 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026.
VALOR INICIAL:	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($163.520.000,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE ADICIÓN:	CDP. No. 775 DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2026 AFECTANDO EL RUBRO 24501030101 DENOMINADO “MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO”
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN:	OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($81.760.000,00)
VALOR TOTAL CONTRATADO:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($245.280.000,00)
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA CIENTÍFICA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.
CONSIDERACIONES	
EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717, en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.,** entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominado como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL y, **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** representada legalmente por **MARÍA ZORAIDA RINCÓN BAUTISTA,** identificada como aparece en la carátula de este documento, quien para el presente documento tendrá la calidad de CONTRATISTA. Ambas partes, de manera libre y	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

voluntaria, acuerdan celebrar la presente **ADICIÓN No. 01**, la cual se regirá por las cláusulas sucesivas y, atendiendo previamente como se detallan a continuación las siguientes:

1. Que, de conformidad con el Estatuto de Contratación del Hospital Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado mediante el Acuerdo No. 004 de 2025, el cual establece el régimen de contratación aplicable, indicando que en materia de contratación se rige por el derecho privado, y especialmente por el Estatuto de Contratación propio, con la posibilidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en las normas de contratación general de la Administración Pública y cumpliendo con los principios de la función administrativa que se encuentran en el Art. 209 de la Carta Jurídico Política, según lo estipulado en el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

2. Que, en el mismo Estatuto se dispone los Principios Orientadores que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.

3. Que, dentro de las Competencias para Contratar otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.

4. Que, en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

   "…2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

   "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

5. Que, en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 004 de 2025 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

6. Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

7. Que, el día 08 de abril de 2026, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** representada legalmente por **MARÍA ZORAIDA RINCÓN BAUTISTA,** como contratista, celebraron el Contrato de Suministro No. CS-043-2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE**

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.”

8. Que, se designó como supervisor del Contrato de Suministro 043-2026, a la Subgerencia Científica del Hospital o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décimo Séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

9. Que, de acuerdo con el análisis realizado por la supervisión del contrato, se evidenció un incremento en el consumo y requerimiento de material médico quirúrgico derivado de la prestación continua de los servicios de salud y del volumen de atención de usuarios en las diferentes áreas asistenciales del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., situación que ha generado una mayor demanda de los elementos contratados respecto de las proyecciones inicialmente estimadas.

10. Que, conforme al seguimiento realizado por la supervisión contractual, del valor inicial contratado por CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($163.520.000), se ha ejecutado la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($149.400.116), existiendo un saldo disponible de CATORCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.119.884), monto que resulta insuficiente para atender las necesidades de suministro proyectadas hasta la culminación del plazo contractual, razón por la cual se hace necesaria la presente adición presupuestal, conforme los valores relacionados en el siguiente cuadro:

VALOR INICIAL	VALOR EJECUTADO	SALDO SIN EJECUTAR	VALOR A ADICIONAR
$163.520.000	$149.400.116	$14.119.884	**$81.760.000**

.

11. Que la supervisión verificó que el saldo contractual disponible resulta insuficiente para cubrir las necesidades de abastecimiento proyectadas hasta la finalización del plazo contractual inicialmente pactado, identificando la necesidad de fortalecer la disponibilidad presupuestal del contrato con el fin de garantizar el suministro continuo y oportuno de material médico quirúrgico requerido para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales de la Entidad.

12. Que la presente adición corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($81.760.000), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, porcentaje que resulta razonable y proporcional frente a las necesidades identificadas por la supervisión para garantizar la continuidad del suministro de material médico quirúrgico hasta la terminación del plazo contractual vigente.

13. Que la necesidad que motivó la celebración del contrato permanece vigente, toda vez que el material médico quirúrgico constituye un insumo esencial para la prestación de los servicios de salud, siendo indispensable para el desarrollo de procedimientos médicos, quirúrgicos, diagnósticos y asistenciales, razón por la cual su disponibilidad permanente resulta necesaria para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de la atención brindada a los usuarios.

14. Que, la modificación propuesta está en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso, así como la conmutatividad del negocio jurídico, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital, por lo que es jurídicamente procedente modificar la cláusula quinta del contrato sujeto de modificación.

15. La presente adición no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.

16. Que, para efectos presupuestales del presente negocio jurídico se emitió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 775 de fecha veintitrés (23) de junio de 2026 del rubro presupuestal 24501030101 denominado “MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO”, por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($81.760.000,00).** Así mismo, se verificó la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar la presente adición contractual, garantizando los recursos necesarios para la continuidad del suministro de material médico quirúrgico requerido para la

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

prestación de los servicios de salud a cargo de la Entidad.

Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presenta **ADICIÓN No. 01** expuesta de manera precedente al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 043 de 2026, y las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Modificar el contenido de la CLÁUSULA QUINTA. –VALOR, la que quedará de la siguiente manera:

1. Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato de Suministro tendrá un valor inicial de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($163.520.000,00)**, y un valor adicional de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($81.760.000,00)**, para un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($245.280.000,00)** y demás gastos asociados a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTIAS

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Estatuto de Contratación de la Entidad y, teniendo en cuenta el presente proceso. **EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR LA COBERTURA DE SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO VALOR PACTADO Y EN CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

CLÁUSULA TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO 043-2026, conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque a los treinta (30) días del mes de junio dos mil veintiséis (2026). Para la ejecución del presente contrato se requiere de Registro Presupuestal.

EDWIN ULLOA HURTADO	**MARÍA ZORAIDA RINCÓN BAUTISTA**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE	**REPRESENTANTE LEGAL** JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS CONTRATISTA

Proyectó:	Erika Liliana Contreras Muñoz / Profesional de Apoyo Gestión Contractual	**Firma:**	
Revisó:	Nancy Milena Tovar Saavedra/ Subgerente Científica	**Firma:**	
Vto. Bueno:	John Alexander Carvajal Martínez/ Asesor Jurídico Externo	**Firma:**	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza